



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2011-00064**-00

Demandante: RODOLFO MAESTRE MOLINA

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: *Aprobación de Liquidación del Crédito*

Procede el Despacho a estudiar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante,

ANTECEDENTES:

La parte ejecutante presentó liquidación del crédito¹ de la cual se corrió el traslado respectivo por tres (3) días,² en dicho término la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas consagradas en el artículo 446 del C.G del P.;

"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de

¹ Ver folios 124-127 del Cuaderno Principal

² Ver folio 128 del Cuaderno Principal

cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

En cumplimiento de la norma antes transcrita y con el fin de corroborar la liquidación del crédito presentada y las sumas de dinero allí contenidas equivalentes a la suma total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$16.359.842,35,) éste Despacho verificó el capital liquidado y los intereses causados, y efectivamente se pudo constatar que dicha liquidación se encuentra acorde con los preceptos legales establecidos, teniendo en cuenta el oficio expedido y allegado por la señora Profesional Universitario Grado 16 asignada a los Juzgados Administrativos de esta ciudad.³

Si bien, a folios 119 -121 del expediente, se observa liquidación del crédito elaborada por el señor contador estando el proceso en el juzgado asignado por descongestión, ésta Judicatura tiene en cuenta la última liquidación allegada por la parte ejecutante, la cual, es mucha más reciente y comprende a la antepuesta, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.

³ Ver folio 131-132 del Cuaderno Principal

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C G del P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA., éste Despacho impartirá la debida aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$16.359.842,35,), por concepto de capital e intereses causados, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al Numeral Tercero de la providencia de fecha 15 de octubre de 2013, proferida por ésta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy __ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA